



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRRNGMA

VISTO:

Carta s/n, con Hoja de Ruta N°011717, de fecha 20/05/2022, del señor Franklin Roldan Muñoz Junco, gerente general de la empresa TERMINALES DEL PERU, presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de “Optimización e Integración de monitoreos físicos y medidas socioambientales en el Terminal Callao”; Informe N°044-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 09/06/2022, del especialista en contaminación ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°153-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 16/06/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, con Hoja de Ruta N°015775, de fecha 04/07/2022, del señor Franklin Roldan Muñoz Junco, gerente general de la empresa TERMINALES DEL PERU, presenta el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio; Informe N°057-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 19/07/2022, del especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Proveído N°000087-2022-GRRNGMA, de fecha 21/07/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 04/08/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°000231-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 08/08/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos



instaura que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”.

Que, mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2015, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad.

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°011717, de fecha 20/05/2022, el señor Franklin Roldan Muñoz Junco, gerente general de la empresa TERMINALES DEL PERU, presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de “Optimización e Integración de monitoreos físicos y medidas socioambientales en el Terminal Callao”, para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N°044-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 09/06/2022, el especialista en contaminación ambiental, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, solicitando se le informe al administrado, que el ITS presenta 12 observaciones las mismas que deben ser subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles según el numeral 40.3 del Decreto Supremo N°005-2021-EM.

Que, mediante Carta N°153-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 16/06/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, adjunta el Informe N°044-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, solicitando al administrado levante las 12 (doce) observaciones en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad al numeral 40.3 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del ITS.

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°015775, de fecha 04/07/2022, el señor Franklin Roldan Muñoz Junco, gerente general de la empresa TERMINALES DEL PERU, presenta el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio de “Optimización e Integración de monitoreos físicos y medidas socioambientales en el Terminal Callao”.

Que, mediante Informe N°057-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 19/07/2022, el especialista en contaminación ambiental, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, el análisis de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de “Optimización e Integración de monitoreos físicos y medidas socioambientales en el Terminal Callao”, señalando lo siguiente:

- ✓ **Objetivo del ITS:** Es optimizar el Programa de Monitoreo Ambiental en el Terminal Callao. Asimismo, se busca integrar los compromisos socioambientales asumidos en los diferentes Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.



- ✓ **Ubicación:** El Terminal Callao se encuentra ubicado en la Av. Néstor Gambetta N° 1265, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, con límites Cardinales:

UBICACIÓN DEL TERMINAL CALLAO

Departamento	Lima
Provincia Constitucional	Callao
Distrito	Callao
Coordenadas	Este: 268178
Sistema UTM WGS 84	Norte: 8668147

- Limita por el norte: con el río Rímac.
 - Limita por el sur: con la empresa PERUBAR S.A.
 - Limita por el oriente: con la Av., Néstor Gambetta.
 - Limita por el occidente: con la Av. Contralmirante Mora.
- ✓ **Descripción de las Modificaciones:** El Programa de Monitoreo Ambiental - PMA del Terminal Callao, que se pretende optimizar abarca la suma de los programas de monitoreo individuales que se aprobaron con cada uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAs aprobados para el Terminal Callao, cumplimiento con la regulación ambiental del sector hidrocarburos y otras normas relacionadas vigentes a la fecha de la elaboración y aprobación de cada IGA, por lo que se cuenta con diferentes referencias normativas (algunas actualmente derogadas) y diferentes criterios técnicos. Su cumplimiento ha permitido generar información sobre comportamiento de los parámetros de la calidad ambiental medidos y elaborar un diagnóstico basado en los resultados obtenidos en el período del 2015 al 2020, el cual concluye que el ITS cuenta con:
- Monitoreo de Calidad del Aire.
 - Monitoreo de Emisiones Gaseosas.
 - Monitoreo de Calidad de Ruido.
 - Monitoreo de Efluentes.
- ✓ **Identificación Y Evaluación De Los Impactos Ambientales Potenciales:** A pesar de que la optimización e integración del programa de monitoreo y medidas socioambientales no comprende acciones que modifiquen las actuales operaciones del Terminal Callao se ha analizado la logística que se requiere para la toma de muestras de los parámetros a medir con la metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales de Conesa Fernández-Vitora Edición 2010 obteniendo que los impactos son de naturaleza leve.
- ✓ **Programa de Monitoreo Optimizado:** cuentan con Programa de Monitoreo Ambiental del Terminal Callao materia del ITS evaluado, los que son:
- Monitoreo de Calidad de Aire.
 - Monitoreo de Venteo.
 - Monitoreo de Emisiones.
 - Monitoreo de Ruido Ambiental.
 - Monitoreo de efluentes.



- ✓ **Compromisos Sociales Integrados:** presenta los compromisos sociales integrados asumidos en los IGAs aprobados para el Terminal Callao los que son:
- Programa de Empleo Local.
 - Programa de Relaciones Comunitarias.
 - Programa de Capacitación y Educación Ambiental.

Asimismo, el especialista en contaminación ambiental, en su análisis informa que, el Informe Técnico Sustentatorio - ITS ha sido elaborado por el Ing. Ambiental Giovanni Goyzueta Puccio con CIP N°104946 y la Lic. Economista Pilar Gladys Domínguez Espinoza CEL N°5771 pertenecientes a la consultora PACIFIC PROTECCION INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C., inscrita en el Registro de Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

Además sustenta que, El Terminal Callao es una planta de abastecimiento dedicada a la recepción, almacenamiento y despacho de productos derivados del petróleo, básicamente combustibles, operada por el consorcio TERMINALES DEL PERU, la misma que se encuentra ubicada en la Av. Néstor Gambeta N°1265-Urb. Industrial La Chalaca, Callao, Provincia Constitucional del Callao y Cuenta con Certificación Ambiental vigente, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao y que el ITS ha sido elaborada teniendo en cuenta el Anexo N° 3 de la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM y también cumple con lo dispuesto en la modificación del Artículo 40 del D.S. N° 039-2014-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado con D. S. N° 005-2021-EM. El ITS fue observado mediante Informe N° 044-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, el mismo que fue hecho llegar al administrado TERMINALES DEL PERU con Carta N° 153-2022-GRC-GRRNGMA.

El profesional concluye que, después de haber evaluado técnicamente, *se debe Otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS* presentado por el representante legal de la empresa TERMINALES DEL PERU, Sr. Franklin Muñoz Junco, para la “Optimización e Integración de Monitoreos Físicos y Medidas Socioambientales en el Terminal Callao”, optimización a desarrollarse en la planta de abastecimiento de hidrocarburos ubicada en Av. Néstor Gambeta N°1265 Urb. Industrial La Chalaca, Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Provéido N°000087-2022-GRRNGMA, de fecha 21/07/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deriva a la abogada de la Gerencia para opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 04/08/2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, corresponde mediante Resolución Gerencial Regional, declarar la **CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio - ITS “Optimización e Integración de Monitoreos Físicos y Medidas Socioambientales en el Terminal Callao”, ubicado en la Av. Néstor Gambeta N°1265, Urb. Industrial La Chalaca, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Que, mediante Informe N°000231-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 08/08/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, indica a la Gerencia



Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que, teniendo en consideración el informe técnico y legal sobre la evaluación del ITS, “Informe Técnico Sustentatorio - ITS “Optimización e Integración de Monitoreos Físicos y Medidas Socioambientales en el Terminal Callao”, deriva a su despacho para su evaluación.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que la Profesional especialista en Contaminación Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, evaluó el ITS, en el marco del D.S N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM y la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, para lo cual es de verse que a través del Informe N°057-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 19/07/2022, se desprende que el Profesional recomienda se **OTORGUE LA CONFORMIDAD** al ITS - Informe Técnico Sustentatorio: “Optimización e Integración de Monitoreos Físicos y Medidas Socioambientales en el Terminal Callao”, ubicado en la Av. Néstor Gambeta N°1265 Urb. Industrial La Chalaca, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, a razón de que levanto las 12 observaciones indicadas, y se ha cumplido con la finalidad del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM y la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, situación por la cual corresponde declarar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio - **ITS** para la “Optimización e Integración de Monitoreos Físicos y Medidas Socioambientales en el Terminal Callao”, ubicado en la Av. Néstor Gambeta N°1265 Urb. Industrial La Chalaca, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el señor Franklin Roldan Muñoz Junco, gerente general de la empresa **TERMINALES DEL PERU**, de acuerdo a los fundamentos técnicos y conclusiones vertidos en los Informe N°057-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 19/07/2022, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La empresa **TERMINALES DEL PERU**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución y el informe que la integra y sustenta; así como con los



compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

ARTICULO TERCERO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO CUARTO.- **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **TERMINALES DEL PERU** y el informe N°057-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 19/07/2022, en la dirección y/o generales señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUARANGA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (E)